

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Deróguese el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 697/2025 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios y personal de las fuerzas nacionales para la participación en el ejercicio "SOLIDARIDAD", entre los días 5 y 11 de octubre de 2025, a realizarse en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile y la entrada de personal y medios de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para la participación en el ejercicio "TRIDENTE", a llevarse a cabo en las Bases Navales de Mar del Plata, Puerto Belgrano, Ushuaia, toda vez que el mismo viola los artículos 99 inciso 3 y 75 inciso 28 de la Constitución Nacional y la ley 25.880 de Ingreso de Tropas Extranjeras y salida de Fuerzas Nacionales, por lo que resulta nulo de nulidad absoluta e insanable.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Agustina Lucrecia Propato

FUNDAMENTOS

Con el decreto de necesidad y urgencia 697/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, el Poder Ejecutivo Nacional pretende una vez más violar la Constitución de la Nación Argentina, avasallando las atribuciones que la misma le confiere al Congreso Nacional, por cuanto el decreto mencionado resulta nulo de nulidad absoluta e insanable.

El artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional establece explícitamente que *"...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo..."*

Por su parte el artículo 75 inciso 28) de la Constitución Nacional reza: *"...Corresponde al Congreso de la Nación, permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él ..."*

En la misma inteligencia la ley 25.880 que dispone el procedimiento a seguir para la entrada de tropa extranjera en el país y la salida de las Fuerzas Nacionales, conforme el art 75 inciso 28) CN, establece en su artículo 4 que los pedidos de autorización serán formulados por el Poder Ejecutivo mediante la presentación de un proyecto de ley cuyo mensaje será refrendado por los ministros competentes.

Asimismo, en su artículo 5 dispone que, en los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de ley en la primera semana de marzo de cada año, que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de septiembre del mismo.

Los proyectos de ley y los actos fundados correspondientes al artículo 6° de la ley 25.880, en todos los casos incluirán la información detallada en el anexo I, que forma parte de la misma. La información sobre los fundamentos, el tipo y la

configuración de la actividad formará parte también del mensaje y proyecto de ley solicitando la autorización y de los permisos que se otorguen.

En este punto es preciso mencionar que el Poder Ejecutivo incumplió además con esta normativa toda vez que envió al Congreso Nacional el proyecto de ejercicios militares recién con fecha 27 de agosto de 2025, violando su obligación al respecto.

Por su parte el artículo 6 de la ley 25.880 establece los únicos casos en que el Poder Ejecutivo no debe pedir permiso, presupuestos que no reúnen en absoluto los ejercicios militares solicitados, toda vez que sólo pueden aprobarse sin autorización del Congreso Nacional, la introducción de tropas extranjeras y/o la salida de fuerzas nacionales en las siguientes circunstancias: a) Por razones de ceremonial; b) En situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales; c) En operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana; d) En los casos de viajes y/o actividades de instrucción, adiestramiento y/o entrenamiento de los institutos de educación militar y equivalentes de las fuerzas de seguridad del Estado nacional; e) En los casos de salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y la actividad no tenga fines operativos.

En la misma sintonía el artículo 7 de la misma norma, también ratifica que no hay excepciones a que la autorización debe hacerse por ley aprobada por el Congreso Nacional, así el mismo establece que en el caso de cualquier otra actividad no contemplada taxativamente en los artículos 5° y 6° y en el de modificaciones al programa de ejercitaciones, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de ley respectivo con una anticipación no menor a cuatro meses de la fecha prevista de iniciación de la actividad.

Por último, el artículo 8 también aporta a sostener que el Decreto 697/2025, es nulo de nulidad absoluta, toda vez que el mismo establece: ...En el caso de circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7°, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de ley con la mayor antelación posible, indicando expresamente las razones de la urgencia...

Nos preocupa seriamente que estas maniobras que sistemáticamente impulsa el Poder Ejecutivo Nacional, flexibilicen la entrada de tropas extranjeras en nuestro país, poniendo en riesgo nuestra soberanía e integridad territorial, sin control alguno y en detrimento de nuestro sistema de Defensa Nacional.

El Congreso de la Nación no puede permitir estos hechos inconstitucionales que eluden el respeto a la división de poderes y socavan el sistema Representativo, Republicano y Federal, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Nacional y constituyen una violación flagrante de las obligaciones de funcionario público que pesan sobre la primera magistratura de la Nación, haciéndolo pasible de juicio político en los términos del art 53 de la Carta Magna.

Por las razones expuestas solicito a mis pares Diputados acompañen esta iniciativa de ley.

Agustina Lucrecia Propato